



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091-GM-MDSS-2022

0751

San Sebastián, 13 de junio del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 3023, presentado con FUT N° 034355 de fecha 01 de febrero del 2022, mediante el cual el administrado Efraín Vargas Escalante solicita resolución de Alcaldía de Reconocimiento de Junta Directiva de Pantihuaycco, el expediente administrativo N° 3716 con FUT N° 035002 mediante el cual la señora Maruja Champi Huanca presenta oposición a Resolución de Alcaldía de reconocimiento de Directiva del JASS, la Carta N° 010-2022-DPC-GGMA-MDSS de fecha 04 de abril del 2022, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la administrada mediante expediente administrativo N° CU 12468 de fecha 26 de abril del 2022, el Informe N° 609-2022-PDC-GMA-MDSS de fecha 05 de mayo del 2022 emitido por la Gerente de Medio Ambiente de la entidad, la Opinión Legal N° 270-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales,; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa contenida en el expediente administrativo N° CU 3023 el administrado Efraín Vargas Escalante solicita resolución de alcaldía y reconocimiento de Junta Directiva de Pantihuaycco Sucsoaucaylle, para reconocimiento de Junta Administradora del Servicio de Agua y Saneamiento, anexando la documentación correspondiente para tal fin, por otra parte mediante expediente administrativo N° CU 3716 de fecha 08 de febrero del 2022 la señora Maruja Champi Huanca presenta oposición a la emisión de la Resolución de Alcaldía que reconozca el JASS solicitado mediante el expediente administrativo N° CU 3023;

Que, mediante Carta N° 010-2022-DPC-GGMA-MDSS de fecha 04 de abril del 2022, la Gerencia de Gestión de Medio Ambiente de la entidad en respuesta a la petición administrativa de oposición presentada en autos, comunica la improcedencia de la oposición presentada contra el trámite administrativo de reconocimiento de JASS por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que amparen su petición, señalando que el acceso el uso de agua y la salud son derechos fundamentales protegidos por el artículo 7° de la Constitución Política del Estado;

Que, conforme se tiene del expediente administrativo N° CU 12468 de fecha 26 de abril del 2022, la señora Maruja Champi Huanca interpone recurso impugnatorio de apelación contra el contenido de la referida Carta emitida por la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, sustentando los argumentos que ha planteado para que se declare fundada la apelación incoada contra el referido acto administrativo, adicionalmente mediante expediente administrativo N° CU 15050 de fecha 18 de mayo del 2022, aporta medios probatorios y alegatos para resolver la petición administrativa y el recurso impugnatorio de apelación que ha planteado en autos;

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, previamente al análisis del recurso de apelación y del contenido del acto administrativo apelado, corresponde en sede de instanciar verificar el cumplimiento de los requerimientos del debido procedimiento administrativo y las formalidades de Ley en la tramitación del presente expediente administrativo, siendo así se verifica que la respuesta que se otorga al administrado mediante Carta N° 010-2022-DPC-GGMA-MDSS de fecha 04 de abril del 2022, que como acto administrativo resuelve la petición de autos, no se encuentra debidamente motivada conforme a derecho por cuanto únicamente remite a precisar al administrado que no existen fundamentos fácticos y jurídicos para amparar su petición de oposición sin precisar cómo se ha arribado a dicha conclusión y el sustento normativo o fáctico para explicar ello por parte de la entidad;

Que, teniendo en cuenta lo señalado, de los fundamentos de la Carta N° 010-2022-DPC-GGMA-MDSS de fecha 04 de abril del 2022 no se advierte argumento motivado alguno que permita establecer la respuesta que ha otorgado la entidad al administrado, tanto más que de acuerdo a los hechos analizados y al propio contenido de la carta citada, únicamente se hace referencia a hechos ambiguos sin mayor argumento alguno;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos, así se precisa: "4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". En concordancia con lo señalado, el artículo 6° de la misma norma legal precisa: "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". En conclusión en la Carta N° 010-2022-DPC-GGMA-MDSS de fecha 04 de abril del 2022 no se puede advertir objetivamente que se haya cumplido con lo dispuesto en la norma respecto a un requisito de validez del acto administrativo y respecto a un derecho con arraigo constitucional como lo es el derecho a la motivación;

Que, conforme a lo detallado, existen elementos que determinan la nulidad de acto administrativo impugnado por carecer de un elemento que constituye requisito de validez del mismo, consecuentemente conforme a lo detallado por el artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de dicho acto administrativo por omisión del requisito de validez consistente en la motivación del acto administrativo. Teniendo en cuenta lo señalado, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° de la misma norma legal citada, la nulidad de oficio aplica en el supuesto de lesión al interés público o en el supuesto de que se hayan vulnerado derechos fundamentales, consecuentemente encontrándonos en el segundo supuesto corresponde declarar la nulidad de la Carta N° 010-2022-DPC-GGMA-MDSS de fecha 04 de abril del 2022;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Opinión Legal N° 270-2022-GAL-MDSS de fecha 24 de mayo del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de Oficio de los actuados hasta la emisión de la Carta N° 010-2022-DPC-GGMA-MDSS de fecha 04 de abril del 2022, debiendo retrotraerse los actuados hasta dicha etapa para que la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente cumpla con notificar al administrado la respuesta a la petición administrativa presentada en forma motivada;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Carta N° 010-2022-DPC-GGMA-MDSS de fecha 04 de abril del 2022 por ausencia de requisito de validez consistente en la motivación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10° numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS y consecuentemente la nulidad de los actuados emitidos después de la referida carta. Innecesario emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado en autos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la emisión de la Carta declarada nula, reformando el acto administrativo nulo, dispóngase a la Gerencia de Gestión de Medio Ambiente de la entidad cumpla con absolver la petición administrativa presentada por el administrado mediante un acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **MARUJA CHAMPI HUANCA** en el inmueble ubicado en la calle Andrés A. Cáceres N° 220 departamento 502 "Edificio Celia" de la urbanización Los Licenciados, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco teléfono 954-228191, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **EFRAÍN VARGAS ESCALANTE** en el inmueble ubicado en APV 26 de mayo B-6, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco teléfono 984-465041, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad

ARTÍCULO CUARTO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente para el cumplimiento de los extremos de la presente resolución, derivando los mismos a folios 115, precisando a dicha Gerencia que en el supuesto de remitir recursos de apelación deberá remitir original de los actuados y peticiones administrativas que obren en dicha Gerencia.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa en los hechos detallados en la presente resolución, encargando dicha labor a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la entidad bajo responsabilidad administrativa o funcional a que hubiera lugar, con apercibimiento de disponerse el inicio de otro procedimiento administrativo disciplinario si no se cumpliera dicho mandato.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
.....
Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”